



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 2187 CSNJ PENAL ESPECIALIZADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN Saul FAU 201599/1216 soft
Fecha: 17/09/2024 10:19:45 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital
Fecha: 24/09/2024 11:12:10, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 24/09/2024 11:20:40, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 24/09/2024 14:51:57, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital
Fecha: 25/09/2024 10:42:23, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 1/10/2024 09:14:06, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Archivo de la causa por duplicidad de formación de expedientes

Al advertirse una duplicidad en la formación de cuadernos de casación, en aplicación del principio de celeridad y el derecho al debido proceso, corresponde que tal sea tramitada únicamente en el Expediente n.º 08022-2022-0-5001-SU-PE (Casación n.º 3028-2022/CSNJ Penal Especializada), ya que la fecha de la vista programada para la calificación de casación data del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, es decir, resulta anterior a la programación efectuada en el presente incidente casacional.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, seis de septiembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por **Edgar Wilder Reyes Yanac** (foja 39) contra el auto de vista del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (foja 25), mediante el cual la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada confirmó el auto de primera instancia del veintisiete de abril de dos mil veintiuno (foja 7), que resolvió requerir al sentenciado Reyes Yanac para que en el plazo de diez días hábiles cumpla con cancelar la reparación civil, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución n.º 64, del doce de marzo de dos mil diecinueve.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. Mediante Oficio n.º 00044-2015-178-5001-JR-PE-03/SPN/RSS, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional remitió ante la Corte Suprema el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Edgar Wilder Reyes Yanac, sustentado en el **acceso excepcional**, previsto en el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), a fin de que esta Sala Suprema se pronuncie sobre lo siguiente:

Si ¿los incidentes que se plantean durante la ejecución de la reparación civil deben ser resueltos previa audiencia o sólo se expide el auto de requerimiento de pago a la sola petición o requerimiento del Ministerio Público, sin mayor trámite?

Si ¿es legal y permitido que el Ministerio Público, pese a existir Actor Civil debidamente constituido, presente requerimientos de pago de la reparación civil y fije una cuota mensual de pago al sentenciado sin que este haya sido fijado en la sentencia? [foja 63].

Segundo. Con la recepción del expediente, se corrió traslado del recurso a las partes procesales (foja 107), luego de lo cual se fijó fecha de calificación para el diecinueve de agosto del año en curso. En la citada fecha, se advirtió la concurrencia de otro expediente de casación que guardaría relación con el caso materia de autos, por lo que se dejó al voto la calificación del presente expediente.

Tercero. Ahora bien, de la revisión del Sistema de Expedientes (SIJ), se observa que la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional remitió ante la Corte Suprema el Oficio n.º 00044-2015-178-5001-JR-PE-03/SPN/RSS, en el cual ponía en conocimiento que “la **Procuraduría Pública Ad Hoc** para el imputado Edgar Wilder Reyes Yanac ha **interpuesto recurso de casación excepcional** contra la resolución de vista contenida en la **Resolución n.º 7, del 28 de septiembre de 2021**” [las negritas son nuestras]. Ello generó la

creación del Expediente n.º 08022-2022-0-5001-SU-PE (Casación n.º 3028-2022/CSNJ Penal Especializada).

Por ello, frente al requerimiento de aclaración efectuado por este Tribunal Supremo, la Sala de Apelaciones informó que “quien plantea el recurso de casación es Edgar Reyes Yanac y no la procuraduría”.

Cuarto. Así pues, tanto en el presente Expediente n.º 06047-2022-0-5001-SU-PE (**Casación n.º 2187-2022/CSNJ Penal Especializada**) como en el número 08022-2022-0-5001-SU-PE (**Casación n.º 3028-2022/CSNJ Penal Especializada**), la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional remitió para la tramitación correspondiente solo el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Edgar Wilder Reyes Yanac, en razón de la desestimación efectuada por la Sala de Apelaciones en la Resolución de Vista n.º 7, del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (Expediente n.º 00044-2015-160-5002-JR-PE-01), al confirmar la Resolución n.º 60, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitida por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Expediente n.º 00044-2015-128-5002-JR-PE-01.

Quinto. En consecuencia, al advertirse una duplicidad en la formación de los cuadernos de casación con los números 2187-2022/CSNJ Penal Especializada y 3028-2022/CSNJ Penal Especializada, en aplicación del principio de celeridad y el derecho al debido proceso, corresponde que tal sea tramitada únicamente en el Expediente n.º 08022-2022-0-5001-SU-PE (**Casación n.º 3028-2022/CSNJ Penal Especializada**), puesto que la fecha de la vista programada para la calificación de casación data del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, es decir, resulta anterior a la programación efectuada en el presente incidente casacional.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON** que se **ARCHIVE** el Expediente n.º 06047-2022-0-5001-SU-PE (Casación n.º 2187-2022/CSNJ Penal Especializada) y debe continuarse con la tramitación correspondiente en el **Expediente n.º 08022-2022-0-5001-SU-PE (Casación n.º 3028-2022/CSNJ Penal Especializada)**, y que se remitan los actuados a dicho expediente. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema. Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

SPF/mntt